



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 025

Armenia, 01 de febrero de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 8810 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2024”.**

RESOLUCIÓN No. 8810 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2024”

La Secretaria de Hacienda y la Directora Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 82, 83 y 84 de la Ordenanza No. 0024 del 23 de agosto de 2005 modificados por el artículo 1 de la Ordenanza No. 005 de mayo 17 de 2006, la ordenanza No. 068 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.8810 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

La Secretaria de Hacienda y la Directora Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 82, 83 y 84 de la Ordenanza No.0024 del 23 de agosto de 2005 modificados por el artículo 1 de la Ordenanza No.005 de mayo 17 de 2006, la Ordenanza N°068 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta magna, prevé que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que la máxima constitucional, determina dentro de su articulado, como una de las funciones del Gobernador velar por el recaudo del erario público en su jurisdicción, bajo los principios establecidos para la función administrativa (eficacia y eficiencia), así:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

(...)

11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

(...)

Que el numeral 9 del artículo 95 ibídem, erigió como deber ciudadano el pago de los Tributos, contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

Que concomitantemente, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 estableció que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que en virtud a la Ley 8 de 1909, los Departamentos tienen la titularidad del impuesto sobre el Degüello de Ganado Mayor.

Que consecuentemente, el Departamento del Quindío adoptó el impuesto sobre el Degüello de Ganado Mayor en el Capítulo IV del Título II de la Ordenanza No. 024 de 2005 (**Estatuto de Rentas Departamental**)

Que concomitantemente, la Ordenanza No.068 de 2009 estableció en su Artículo 2:

*“La tarifa del Impuesto de Ganado Mayor, se fija en la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.500)**, por cada cabeza de ganado mayor que se va a sacrificar.*

***PARAGRAFO.** La tarifa de que trata el presente artículo, se incrementará a partir del primero (01) de enero del 2011, en la tasa de inflación causada en el año inmediatamente anterior y los valores resultantes se aproximarán a la centena superior”*

Que atendiendo lo previamente expuesto, mediante **Resolución No.8895 del 15 de Diciembre de 2022**, el Departamento del Quindío estableció en su Artículo Primero, fijar la tarifa para la vigencia fiscal 2023, en la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.200)**, por cada cabeza sacrificada correspondiente al Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.

Que a efectos de actualizar la tarifa de **Degüello de Ganado Mayor**, por cada cabeza de ganado sacrificada, la variación anual del índice de precios al consumidor, que deberán aplicar los departamentos para vigencia 2024, será de **DIEZ COMA QUINCE POR CIENTO (10,15%)**, como lo dio a conocer mediante comunicado de prensa del día Siete (7) de diciembre 2023 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ¹

Que por medio del presente acto administrativo, la Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, procederá a realizar el ajuste tarifario para el impuesto de Degüello de Ganado Mayor correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reajustar la tarifa de **Degüello de Ganado Mayor**, por cada cabeza sacrificada en el Departamento de Quindío, para la vigencia fiscal 2024, en **DIEZ COMA QUINCE POR CIENTO (10,15%)**, de acuerdo a la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC).

ARTÍCULO SEGUNDO: **FIJAR** la tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor para la vigencia 2024 en la suma de **VEINTIDOS MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.300)**, por cada cabeza de ganado mayor sacrificado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del primero (01) de Enero del **Año Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

ARTÍCULO CUARTO: **DERÓGUESE** en todas sus partes la **Resolución No.8895 del 15 de Diciembre de 2022**.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en la Página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ EUGENIA LONDONO GIRALDO
Secretaria de Hacienda
Departamento del Quindío


MONICA ANDREA SALGADO CASTRO
Directora Administrativa Tributaria
Secretaria de Hacienda Departamental

Revisó: María Camila Rodríguez Rendon / Abogada Contratista / Secretaria de Hacienda Departamental

Revisó: Lina María Giraldo Álvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda

Revisó: Anyela Yuliana Agudelo Naranjo / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda

Elaboró: Cristian Acuña / Contratista / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda